

Sevilla, 24 de junio de 2020

Refª.: Circular SA 127 - 19/20

A los **Titulares de Centros**  
**Directores de Centros**  
**Junta Directiva**

## DEESCALADA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS

Estimados amigos:

Nuevamente me pongo en contacto con vosotros al objeto de abordar la preocupación que muchos nos habéis trasladado acerca de la situación de nuestros centros una vez finalizado el Estado de Alarma y culminadas las fases de desescalada. A la confusión ha contribuido la publicación, por parte de la Viceconsejería de Educación, de la Instrucción de 16 de junio relativa a la incorporación presencial del personal docente a los centros educativos una vez finalizado el régimen ordinario de clases.

Lo primero que debemos indicaros a este respecto es que dichas Instrucciones se encuentran circunscritas a los centros de titularidad pública y por tanto no resultan de aplicación a los centros concertados, ni obligan a la incorporación de su profesorado, ya que esta es una decisión que compete en exclusiva a la entidad titular.

En cambio, sí resulta de aplicación lo dispuesto en la Orden de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), una vez superado el estado de alarma, cuyo apartado trigésimo segundo (página 51 y ss) hace referencia expresa a las medidas en el ámbito de educación y deporte.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/539/BOJA20-539-00052-6553-01\\_00173926.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/539/BOJA20-539-00052-6553-01_00173926.pdf)

Os destacamos aquellos aspectos más relevantes de la citada Orden:

- **Mantenimiento de la suspensión de la actividad lectiva presencial.** De esta forma, y en respuesta a las preguntas planteadas por muchos de vosotros, no sería posible la vuelta a las aulas para la realización de exámenes finales y/o actividades de preparación de la EVAU, en la medida en que ambas actividades tienen la consideración de actividad lectiva.



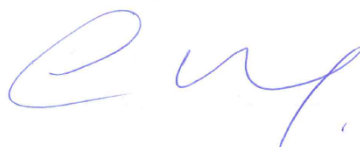
Así se prevé expresamente en el artículo 7.5.b) del Decreto 301/2009, que fija como actividad lectiva las actividades de preparación para el acceso a la Educación Superior.

- **Los centros educativos permanecerán abiertos para labores administrativas y actuaciones en materias de obras e infraestructuras**, siguiendo a estos efectos las indicaciones que ya te remitimos nuestra circular SA 99-19/20, de 11 de mayo, relativa a las Instrucciones sobre apertura de centros para el proceso de admisión de alumnado y otras tareas administrativas.
- **La incorporación o no del personal docente para cuestiones organizativas será decisión de la entidad titular.** En caso de acordarse la vuelta a la actividad presencial deberán adoptarse las medidas de higiene y prevención recomendadas por la autoridad sanitaria y contar con un protocolo específico de prevención de riesgos laborales. Desde EC Nacional, en su Circular EC11184 de 23 de junio, se establecen una serie de recomendaciones a estos efectos.
- **Se establece el retorno a la actividad docente presencial para el curso 2020/2021**, adaptándose, en su momento, a las condiciones sanitarias vigentes y a las medidas determinadas por dicha autoridad, para lo cual se dictarán las oportunas instrucciones.
- **En cuanto a la posibilidad de apertura de los centros para actividades con menores, distintas de la actividad lectiva, una vez finalizado el curso escolar, únicamente se hace referencia al Programa de Refuerzo Educativo en periodo estival** que como sabes se desarrolla exclusivamente en centros públicos. Sin embargo, pese a no recogerse expresamente, es posible que aquellos centros que así lo deseen realicen otro tipo de actividades una vez finalizado el curso escolar. A estos efectos, y en función de la actividad realizada, es necesario atender a lo establecido en la propia Orden de 19 de junio, en función de la actividad a realizar, tal y como te indicamos en los puntos ulteriores. Además, en todo lo expresamente no regulado, es necesario el cumplimiento de las medidas generales contempladas en el apartado tercero de la orden, de las que destacamos las siguientes:
  - obligación de cautela y protección, siguiendo en todo momento las indicaciones de las autoridades sanitarias.
  - Distancia de seguridad de 1,5 metros y en su defecto uso de mascarillas, salvo las excepciones legalmente previstas.
  - Medidas de higiene y prevención: limpieza y desinfección, higienización de puestos de trabajo compartidos, desinfección de uniformes, ventilación periódica, uso preferente de escalera, uso de aseos, etc.
  - Aforo: debe exponerse y garantizarse el aforo máximo permitido y organizar la circulación de personas.



- Respecto a las escuelas deportivas, la realización de prácticas físico-deportivas de carácter grupal, al aire libre o en instalaciones deportivas, se harán en grupos de un máximo de 25 personas, con un mínimo de un monitor responsable (medida trigésimo segunda apartado 2.5 de la Orden de 19 de junio)
- En caso de campamentos juveniles sin pernocta, que podemos asimilar a las Escuelas de Verano, el apartado décimo séptimo de la Orden establece una detallada regulación, que brevemente os resumimos a continuación, si bien os recomendamos que, en caso de que se vayan a realizar, la analicéis detalladamente: una limitación de 200 participantes en espacios abiertos y un 50% del aforo con un máximo de 100 en espacios cerrados, con una duración máxima de 12 horas en caso de que no haya pernocta. En caso de que se preste servicio de alimentación, se debe servir en raciones individuales. Además, debe haber subgrupos de hasta 10, en caso de menores de 12 años, y hasta 15 para mayores de esta edad, con al menos un monitor responsable y un responsable de preparación de los materiales y de higienizar los aseos después de cada uso. En caso de que se cuente con piscina, deberán aplicarse las medidas para piscinas de uso colectivo, previstas en la medida quinta apartado 2 de la Orden de 19 de junio.
- No se hace referencia expresa a actividades de repaso y/o recuperación, si bien entendemos que las mismas son posibles. A estos efectos, las medidas a adoptar deben ser las mismas que se prevean para el programa de refuerzo estival, donde la Consejería se ha comprometido a establecer medidas de prevención de riesgos laborales frente al COVID-19, de vigilancia y de contingencia, así como otras recomendaciones generales para el desarrollo del Programa, atendiendo a lo dispuesto por las autoridades sanitarias. Una vez tengamos información de estas os las haremos llegar.

Sin otro particular recibid un cordial saludo.



Carlos Ruiz Fernández  
Secretario Autonómico

NOTA: En la redacción de la presente Circular, y para evitar que la utilización de modos de expresión no sexista garanten de la presencia de la mujer en plano de igualdad pudiera dificultar su lectura y comprensión, toda expresión en ella reflejada que aparezca escrita en género masculino se entenderá como comprensiva de ambos sexos.

